

RAD (2018-329 EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA (C.G.P. sistema oral):
DEMANDANTE: ARMANDO AGÓN (5.724.782)
APODERADO: DRA. SAIRA YAMILE URBINA GIRALDO.
DEMANDADOS: DIEGO ANDRES RUIZ MORENO (c.c. 1.100.891.285) y HECLER FERNANDO RUIZ MORENO (c.c.91.468.269)

Pasa al despacho de la señora juez, memorial autenticado y allegado el 09 de marzo de 2021, por el demandante donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Provea. Rionegro (S), 11 de marzo de 2021

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Rionegro (S), once de marzo de dos mil veintiuno

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, impetrada por el accionado a través de su apoderada.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Mediante escrito fechado del 09 de marzo de 2021, obrante en el proceso el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, costas y gastos del proceso, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P.

El juzgado después de analizar el memorial presentado por la parte demandante encuentra procedente la solicitud, acatando el art. 461 del C.G.P.; en consecuencia se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares siempre y cuando dentro de la ejecutoria de la providencia que lo da por terminado no se embargue el remanente el archivo del proceso, y la entrega del título objeto de cobro al demandado y el desglose de las garantías (Hipoteca, prenda u otro) a favor del demandante, por ende se ordena su desglose.

De igual forma una vez ejecutoriado el presente auto, expídase los títulos a que haya lugar en razón a este proceso a favor del demandado HECLER FERNANDO RUIZ MORENO con CC. 91.468.269 de Rionegro.

Elabórese los oficios respectivos a las autoridades correspondientes, para que sean remitidos por el interesado a su costa, se entregarán una vez quede en firme la presente providencia

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Rionegro (S),

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo impetrado ARMANDO AGÓN (5.724.782) representado por apoderado judicial, contra DIEGO ANDRES RUIZ MORENO (c.c. 1.100.891.285) y HECLER FERNANDO RUIZ MORENO (c.c.91.468.269), por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares siempre y cuando dentro de la ejecutoria de la providencia que lo da por terminado no se embargue el remanente, por las razones expuestas y el archivo del proceso, para lo cual se hará la desanotación correspondiente. Elabórese el oficio correspondiente una vez quede en firme la presente providencia.

TERCERO: Entregar a la parte demandada el título objeto de cobro que sirvió de base para el proceso ejecutivo, y el desglose de las garantías (Hipoteca, prenda u otro) a favor del demandante. De igual forma una vez ejecutoriado el presente auto, expídase los títulos a que haya lugar en razón a este proceso a favor del demandado HECLER FERNANDO RUIZ MORENO con CC. 91.468.269 de Rionegro.

CUARTO: No cobrar las costas en el proceso atendiendo a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MONICA ANDREA CANINI MARTINEZ
Juez (E)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
RIONEGRO SDER
Hoy, 12 de marzo de 2021 a las 8:00 a.m., se notifica
a las partes el proveído anterior por anotación en
Estados N° 26
LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
Secretaria